



STD: 00462

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0043 -2010-ANA-DARH

Lima, 28 ENE. 2010

VISTO:

El pedido de nulidad presentado por María Benavides Ferreyros, contra la Resolución Administrativa Nº 025-2009-ANA-ALA-CH-P; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 025-2009-ANA-ALA-CH-P, la Administración Local de Agua Chincha-Pisco, autoriza a la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A.C., el cruce subterránea de conducción que se instalará a lo largo de aproximadamente 11,164ml, para transportar las aguas subterráneas del pozo tubular IRHS 343, conforme a las características y especificaciones del expediente técnico "Sistema de Bombeo, Regulación y Línea de Conducción de Agua-Fundo Benjamín a la Planta Nº 02 de Aceros Arequipa", en un plazo de seis meses y previo a los trabajos de ejecución deberá acreditar la autorización o permiso de los propietarios de los fundos donde pasará la tubería subterránea;

Que, con escrito de fecha 30.12.2009, la recurrente, solicita la nulidad de la precitada resolución;

Que, mediante escrito de fecha 21.01.2010, la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A.C, absuelve el traslado de la nulidad, señalando que no corresponde defender su validez en esta vía, ya que ello se dilucidará en la vía judicial al haber sido declarada nula;

Que, conforme establece el artículo 11º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos, el cual además debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 207º y 211º del precitado texto normativo;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que la solicitud del visto no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas en el considerando precedente, toda vez que la solicitud no cuenta con firma de letrado, para ser considerado como un recurso administrativo;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Nº 015-2009-ANA-DARH, se ha declarado de oficio, nulo el Oficio Nº 642-2009-ANA-ALAC.P, así como improcedente la petición de ampliación de vigencia de la Resolución Administrativa Nº 025-2009-ANA-ALA-CH.P, solicitada por la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A., es decir, a la fecha el plazo de la autorización no se encuentra vigente; en tal sentido, carece de objeto pronunciarnos



respecto del pedido de nulidad presentado por María Benavides Ferreyros, contra la Resolución Administrativa N° 025-2009-ANA-ALA-CH-P; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del pedido de nulidad presentado por María Benavidez Ferreyros, contra la Resolución Administrativa N° 025-2009-ANA-ALA-CH-P, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a María Benavides Ferreyros y a la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A.C., con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la entidad, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)